

**Muerte violenta de miembro de la fuerza pública con ocasión de ataque de grupo armado insurgente**

Subsección	C
Número de Radicación	54001233100019940835701 (21274)
Demandante	Carlos Julio Marín y Otra
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	1º de febrero de 2012
Nombre del caso	Muerte del Policía Marín García en traslado del Municipio de Ocaña a San Calixto (Norte de Santander)
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Modifica la sentencia de primera instancia y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Trata de la muerte del Agente de Policía Marín García cuando se movilizaba eb un vehículo de transporte público del Municipio de Ocaña al de San Calixto (Norte de Santander) el 25 de marzo de 1992, atendiendo una orden de traslado a otra Estación de Policía. Tal acto fue perpetrado por miembros del Grupo Armado Insurgente “Ejército de Liberación Nacional – ELN”.</p> <p>(1) Se declaró la responsabilidad del Estado dada la violación de la posición de garante institucional de la demandada, como consecuencia de la creación de la situación objetiva de riesgo. El Estado estaba llamado a precaver o prevenir la amenaza que respresentaba el traslado o desplazamiento del Agente fallecido entre Ocaña y San Calixto, sin haber valorado las condiciones y garantías de seguridad que eran exigibles a la entidad demandada.</p>
Evento de la violación	Muerte de Agente de Policía
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión del Estado
Estándares de reparación	<p>Además de los perjuicios materiales e inmateriales se dictaron las siguientes medidas de satisfacción a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional:</p> <p>i) Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que en un término no superior a treinta (30) días se informe acerca de la investigación penal por el homicidio del agente Luis Alberto Marín García, los resultados de la misma, exigiéndose que, dentro de la reserva que legalmente se exige para los procesos penales, se informe por un medio de comunicación del lugar en el que residan sus familiares, y se remita copia del informe relativo al avance de la investigación al Tribunal de origen para que del mismo se deje constancia de su cumplimiento.</p> <p>ii) Ordenar al Director General de la Policía Nacional para que mediante una circular que debe distribuirse en todos los departamentos, estaciones y subestaciones de la institución, se informe y se actualice la forma en que deben aplicarse los procedimientos para la realización de los desplazamientos, garantizándose todas las medidas disponibles y razonables de seguridad, especialmente en aquellas zonas del país donde haya conocimiento de amenazas de perturbaciones del orden público, para que casos como</p>

	<p>estos no se repitan.</p> <p>iii) Ordenar a la Dirección General de la Policía a realizar un curso en el Departamento de Policía de Norte de Santander, dirigido a los oficiales y sub-oficiales de la institución, en el que ofrezca la formación relacionada con los deberes de los miembros de la fuerza pública en tiempos de conflicto armado, la protección de los civiles y el respeto del derecho internacional humanitario.</p> <p>iv) Ordenar que el Estado, si lo considera, que por los canales adecuados solicite ante las instancias internacionales de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario la investigación y determinación de la (s) violación (es) a los derechos humanos que se hayan producido en el caso en concreto por parte del grupo armado insurgente ELN, y que una vez rendida sea puesta en conocimiento de la opinión pública por los medios de comunicación de circulación nacional.</p>
Excepciones probatorias	Ninguna
Aspectos procesales	